

**RESOLUCION No. 0011**

**MAYO 18 DE 2020**

**Por medio del cual se toma una decisión y se culmina una actuación administrativa  
Matrícula 272-54228, 272-54236 y 272-54253**

**EXPEDIENTE N° 272-2020-AA-002**

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor **DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.345.826, mediante turno de corrección C2020-67 del 12 de marzo de 2020, solicita de corrija el nombre del propietario siendo lo correcto Mariana Rodríguez Garzón y María Paz Rodríguez Garzón en la matrícula inmobiliaria **272-54228, 272-54236 y 272-54253**.

Que al hacer el estudio jurídico de la matrículas inmobiliarias 272-54228, 272-54236 y 272-54253, se pudo establecer que mediante la escritura pública No. 817 del 29 de agosto de 2018, Notaria Primera de Pamplona, contentiva de la compraventa de los Apartamentos 301, con matrícula 272-54228, Apartamento 501, con matrícula 272-54236 y el Parqueadero 14 con matrícula 272-54253, por medio de la cual la Constructora Monroy Rivera S.A.S. con Nit. 900863150-4, dio en venta a favor de las menores **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276, representadas por su señor padre **DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, con cédula No. 13.345.826.

Que al momento de realizar el registro de la escritura pública No. 817 del 29 de agosto de 2018, Notaria Primera de Pamplona, el funcionario calificador, al momento de la inscripción, dejó como comprador al señor **DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, en vez de inscribir a las menores **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276, ya que el señor David Rodriguez Villamizar, actuaba como representante de las menores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA**

Carrera 6 # 7-62

Telefono: 5685870

Email: [ofiregispamplona@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispamplona@supernotariado.gov.co)

---

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0011 DEL 18 DE MAYO DE 2020**

---

Que mediante auto de fecha 19 de Marzo de 2020, se inició actuación administrativa, tendiente a demostrar la verdadera y real situación las matrículas inmobiliarias **272-54228, 272-54236 y 272-54253**, con el fin de decidir sobre el registro de la escritura pública No. 817 del 29 de agosto de 2018, Notaria Primera de Pamplona en dichas matrículas sobre los titulares del derecho real de dominio como son las menores **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276, representadas por su señor padre **DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, con cédula No. 13.345.826.

El día 20 de marzo de 2020, fue notificado el auto al señor David Rodriguez Villamizar, y el mismo día 20 de marzo de 2020, se publico en la Pagina Web de la Superintendencia de Notariado y Registro (Art. 67 C.P.A.C.A.)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Fundamentos de la decisión**

Corrección de errores y Actuaciones Administrativas.

La Ley 1579 de 2012 dispone:

"Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro: Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida Cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...)" Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular N 222 de 30-10-2014 estableció los lineamientos para el desarrollo de las actuaciones administrativas en las Oficinas de Registro.

Que la actuación administrativa es el conjunto de actos que forman el procedimiento administrativo, este procedimiento se inicia de oficio por parte de la Oficina de Registro o con la solicitud por parte del usuario de corrección, aclaración y/o modificación de los datos contenidos en un folio de matrícula inmobiliaria.

Que la actuación administrativa está conformada por los actos que se originan en las diferentes etapas del procedimiento administrativo, a saber: los escritos de las partes los autos y resoluciones emitidos por la Oficina de Registro, las citaciones notificaciones a los terceros determinados e indeterminados las pruebas aportadas y recaudadas.



**CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0011 DEL 18 DE MAYO DE 2020**

Que las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejercitan el derecho de petición, en interés general o particular, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal y por las autoridades, oficiosamente, cuando el funcionario de la Oficina de Registro determina que existe una posible inconsistencia en el Folio de Matricula y que no se está reflejando la realidad jurídica del inmueble.

Que el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, establece que los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto, que los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior, que los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta Ley.

Por lo anterior y en cumplimiento de los artículos 49, y 59 de la Ley 1579 de 2012, "...El modo de abrir y llevar la matricula se ajustará a lo dispuesto en este ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el esto jurídico del respectivo bien...", se hace necesario corregir la anotación 02 de la matricula inmobiliaria 272-54228, la anotación 02 de la matrícula 272-54236 y la anotación 02 de la 272-54253, en cuanto a los titulares del derecho real de dominio como son las menores **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276, quienes son representadas por su señor padre David Rodriguez Villamizar., según la escritura pública No. 817 del 29 de agosto de 2018, Notaria Primera de Pamplona

En este orden de ideas, quedan demostrados los presupuestos exigidos en la Ley 1579 de 2012 Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, para culminar la actuación administrativa, conforme a lo dispuesto, como quiera que según la escritura publica No. 817 del 29 de agosto de 2018, Notaria Primera de Pamplona, las titulares del derecho real de dominio son las menores **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA

Carrera 6 # 7-62

Telefono: 5685870

Email: ofiregis pamplona@supernotariado.gov.co

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 0010 DEL 18 DE MAYO DE 2020

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la anotación 02 de la matricula inmobiliaria 272-54228, la anotación 02 de la matricula 272-54236 y la anotación 02 de la 272-54253, en personas, suprimir el nombre de David Rodriguez Villamizar y agregar a **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276, conforme a la escritura pública No. 817 del 29 de agosto de 2018, Notaria Primera de Pamplona, conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dejar las constancias establecidas en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar esta decisión al señor **DAVID RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, como representante de las **MARIANA RODRIGUEZ GARZON**, con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.273 de Pamplona y **MARIPAZ RODRIGUEZ GARZON** con Tarjeta de Identidad No. 1.090.409.276, y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. (Art. 67 CPACA). De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación para ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizada la corrección C2020-67, desbloquear las matriculas inmobiliarias **272-54228, 272-54236 y 272-54253.**

**ARTICULO SEXTO:** Terminar la actuación administrativa No. 272-2020-AA-002, y archivar el expediente.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Pamplona, a los dieciocho días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (18-05-2020)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**GLORIA SUÁREZ CHINCHILLA**  
Registradora Seccional Instrumentos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA  
Carrera 6 # 7-62  
Telefono: 5685870

Email: [ofiregispamplona@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispamplona@supernotariado.gov.co)